



Resolución de Alcaldía

Tarma, 05 de febrero de 2026

N° 025-2026-ALC/MPT

VISTO:

El Informe N° 000144-2026-ORH-OGA/MPT de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 000027-2026-OP-OGPP/MPT de la Oficina de Presupuesto, el Informe N° 000045-2026-OGPP/MPT de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 000134-2026-OGA/MPT de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, sobre la Autonomía, refiere lo siguiente: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; prescribe lo siguiente: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; en ese entender, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la administración municipal;

Que, el Numeral 17 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone como atribuciones del Alcalde: *"Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza"*;

Que, el Numeral 2 del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, sobre Clasificación, señala: *"Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente (...)"*;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución, refiere lo siguiente: *"Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia"*;

Que, la contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el Régimen Especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, establece: *"El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad"*;

Que, de lo anteriormente expuesto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas del personal del estado, ha emitido el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, en cuyo inciso 3.1), numeral III) sobre Conclusiones, sobre la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29840, establece textualmente lo siguiente: *"(...) el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público"*;

Que, además de ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el inciso 3.1), numeral III) sobre Conclusiones de su Informe Legal N° 377- 2011-SERVIR/GG-OAJ, ha establecido lo siguiente: *"Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad"*; asimismo, el numeral 3.2) señala: *"La*



Resolución de Alcaldía

Tarma, 05 de febrero de 2026

N° 025-2026-ALC/MP

retribución de estos trabajos debe sujetarse a las reglas expuestas en los puntos 2.9 y 2.10 del presente informe". Además de ello, el inciso 3.2), numeral III) sobre Conclusiones del Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, refiere lo siguiente: "La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentimiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad";

Que, en cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias del régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de cargo de confianza (funcionario, servidor y/o empleado) de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la Entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación del personal de confianza, funcionario, servidor y/o empleado;

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, tiene como objeto establecer los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM determina los requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005- 2019-PCM/DVGT (Anexo N° 03);

Que, en ese sentido, la Resolución Viceministerial N° 005- 2019-PCM/DVGT ha clasificado a la Municipalidad Provincial de Tarma como Municipalidad Tipo A2;

Que, el Numeral 8.3 del Artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31419, prescribe que los Gerentes/as municipales de municipalidades tipo A3.1, A3.2 y A2 deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia. b) Experiencia general: cuatro (04) años. c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año deben ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y un (01) año de experiencia en el sector público;

Que, asimismo, conforme a lo prescrito por el Artículo 28° de la normativa citada en el párrafo precedente, mediante Informe N° 242-2024-ORH-OGA/MPT la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable respecto del cumplimiento de requisitos de la persona propuesta para ejercer el cargo de confianza en el Régimen Especial CAS de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, estando de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes; y, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6 del Artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR, a partir del 04 de febrero de 2026 a la Lic.

PAULINA MARGOT BENDEZU ROMERO, en el CARGO DE CONFIANZA de JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Provincial de Tarma, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con una remuneración mensual de S/. 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles).

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.



Resolución de Alcaldía

Tarma, 05 de febrero de 2026

N° 025-2026-ALC/MPT

Artículo Tercero. - **DISPONER**, que la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás órganos pertinentes den cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. - **DISPONER**, la respectiva entrega y recepción de cargo, bienes y acervo documentario con arreglo a la ley.

Artículo Quinto. - **PONER**, en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, instancias administrativas pertinentes y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. walter Jiménez Jiménez
ALCALDE



c.c.
Alcaldía
G. Mun.
Of. Gral. Adm.
Of. Rec Hum.
Interesado
Archivo/jyp.